

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8107

Art. 1º.- Restablécese la vigencia de las remuneraciones referente a la hora cátedra, resultantes de la aplicación de lo dispuesto por la Ley 8017, para el personal docente de la Universidad Provincial de Mar del Plata, con retroactividad al 30 de abril de 1973.

Art. 2º.- Derógase la escala salarial correspondiente a la hora cátedra establecida en la planilla anexa-Personal Docente de la Universidad Provincial de Mar del Plata-, de la Ley 8088.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los diez y ocho
días del mes de octubre de mil novecientos
setenta y tres.

Secretario de la C. de D.D.

Secretario del Senado